FOLLETO INFORMATIVO DE: DRAKE BARIZO COINVESTMENT FUND I, FCR

Marzo 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. EL FONDO	3
1 DATOS GENERALES	3
2 RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO	3
3 PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES	4
4 LAS PARTICIPACIONES	5
5 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO	6
6 PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS	7
CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
7 POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	7
8 TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO	8
9 LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO	8
10 PRESTACIONES ACCESORIAS	9
11 MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	
12 INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	9
13 ACUERDOS CON INVERSORES	10
14 REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS	10
CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	11
15 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	11
16 DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	12
ANEXO I	14
ANEXO II	17
ANEXO III	18

CAPÍTULO 1. EL FONDO

1 Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será DRAKE BARIZO COINVESTMENT FUND I, FCR (en adelante, el "Fondo").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SEAYA CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A.U., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 97 y con domicilio social en calle Alcalá 54, 1º derecha, 28014 Madrid (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte S.L.

Torre Picasso - Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid, España

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya 6, 4^a planta, 28001, Madrid T +34 91 426 0050 F +34 91 426 0066 Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), modificado por el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora divulgará determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo II** del presente Folleto.

El Fondo no promociona características medioambientales o sociales (el llamada "producto del Artículo 8"), ni es clasificado como producto que tenga como objetivo inversiones sostenibles (el llamado "producto del Artículo 9") de conformidad con SFDR.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "Acuerdo de Suscripción") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo I de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento.

3.1 Suscripción de las Participaciones del Fondo

En la Fecha de Cierre se podrán aceptar Compromisos de Inversión de Partícipes. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el "**Compromisos Totales**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fondo será de tipo cerrado y no se permitirá la emisión de nuevas Participaciones a terceros, salvo con la aprobación previa de la Sociedad Gestora y el correspondiente Acuerdo de Partícipes.

Los Partícipes serán principalmente inversores institucionales. La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora para la Solicitud de Desembolso de acuerdo con los Compromisos de Inversión.

4 Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, resultará en la obligación por dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a pro rata de su participación en los Compromisos Totales.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- cuando se trate de ganancias derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas); y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de manera general a todos los Partícipes de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora retendrá cualquier impuesto que pueda ser aplicable por ley a cada Distribución.

5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Las Participaciones tendrán un valor de inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7 Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo.

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante coinversiones con los Fondos Seaya o cualquiera de sus Fondos Sucesores u Otros Fondos en sus sociedades participadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, con respecto a cualquier inversión complementaria realizada por los Fondos Seaya o cualquiera de sus Fondos Sucesores u Otros Fondos en dichas empresas) (cada una, una "Oportunidad de Co-Inversión").

Además, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en los Fondos Seaya, en cualquiera de sus Fondos Sucesores y/o en Otros Fondos, así como en cualquier otra estructura de inversión colectiva de capital riesgo.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en compañías u otros fondos de inversión para los que la tecnología sea una parte fundamental de su modelo de negocio y desarrollo estratégico.

Las empresas tendrán un producto o tecnología ya desarrollada, con un claro modelo de negocio y un equipo en funcionamiento. El Fondo invertirá principalmente en empresas que se encuentren en situación de expansión y en sociedades consolidadas con alto potencial de crecimiento. El Fondo invertirá típicamente en compañías que como mínimo hayan tenido una ronda de financiación previa. La finalidad de la inversión del Fondo será destinada a apoyar el crecimiento de la empresa tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

El Fondo invertirá principalmente en empresas con sede o activas en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en activos inmobiliarios.

7.5 Diversificación

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los limites establecidos en la LECR, el Fondo no invertirá más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y tampoco más de un treinta y cinco (35) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que sean Afiliadas, salvo previa autorización en virtud de un Acuerdo de Partícipes

8 Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o con sujeción a lo previsto en el Artículo 18.1 del Reglamento, los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9 Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse y otorgar garantías con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes del Fondo para las operaciones de préstamo, garantía o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:

- (i) veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

10 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado; siempre que los costes de dichos servicios se distribuyan a prorrata entre el Fondo, los Fondos Seaya o los Fondos Sucesores o los Otros Fondos (si procede) y cualquier otro vehículo de coinversión que participe en dicha Sociedad Participada (si procede).

11 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, incluyendo el número de puestos de trabajo creados en las Sociedades Participadas en el año anterior y en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo, los Costes de Establecimiento en los que ha incurrido el Fondo conforme al Reglamento;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;

- descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo durante dicho periodo;
- (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las Inversiones;
- (iv) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera y los Costes de Adquisición del Fondo al final de cada trimestre;
- (v) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo.

13 Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

14 Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad Gestora, previa aprobación de Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes, podrá utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivad de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento. Cualesquiera importes sujetos a reciclaje en virtud del presente Artículo se considerarán, a los efectos del Reglamento, como si hubiesen sido distribuidos por el Fondo y contribuido de nuevo al Fondo por los Partícipes.

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de contribuir dicho importe. A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo **Error! Reference source not found.** del Reglamento;

- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y que además: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado no deben exceder el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución podrá ser rellamada a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Inversor será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15 Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión dividida en dos partes:

(a) un importe fijo con cargo al patrimonio del Fondo igual a los costes anuales incurridos por la Sociedad Gestora en relación con su gestión del Fondo como se describe a continuación:

Importe del capital invertido por Importe máximo annual (€) el Fondo (millones €)

Hasta 35	50.000
Entre 35 y 75	100.000
Más de 75	150.000

el importe fijo se pagará semestralmente a plazo vencido tras la recepción de una Solicitud de Desembolso entregada al Inversor, que deberá ser enviada al Inversor con una antelación mínima de quince (15) días naturales

(b) un importe variable calculado como el quince (15) por ciento de las plusvalías generadas por cada una de las Inversiones (excluyendo las inversiones en los Fondos Seaya u otros fondos que cobran comisiones y carried interest a sus inversores) siempre que los Inversores reciban un hurdle sobre esa Inversión de al menos el ocho (8) por ciento sobre el Coste de Adquisición de dicha Inversión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá renunciar a la parte variable de la Comisión de Gestión para una determinada Inversión, de forma discrecional.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16 Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y/o gastos de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "Gastos de Establecimiento").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta treinta y cinco mil (35.000) euros (sin incluir el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable y/o otros impuestos, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración del mismo, en la medida en que dichos gastos sean comercialmente razonables, incluyendo, pero no limitativo a Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados del arbitraje o hedging, gastos extraordinarios (como aquellos derivados

de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de empleados, sus impuestos, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo rembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben de tener en cuenta que la información:

- 1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
- 2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- 3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrás ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- Los Compromisos e intereses en el Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos e Intereses, ni se prevé realizarla.
- 5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- 6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
- 7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - i. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial

del Fondo. Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en el Fondo, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- ii. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores.
- 8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- 9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos del Fondo.
- 10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
- 11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 12. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
- 13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
- 14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- 15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- 16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

17. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN DRAKE BARIZO COINVESTMENT FUND I, FCR

MARZO 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.	DEFINICIONES	4
Artículo 1 [Definiciones	4
CAPÍTULO 2.	DATOS GENERALES DEL FONDO	9
Artículo 2 [Denominación y régimen jurídico	9
Artículo 3 C	Objeto	9
Artículo 4 [Ouración del Fondo	9
CAPÍTULO 3.	POLÍTICA DE INVERSIÓN	9
Artículo 5 C	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	9
CAPÍTULO 4.	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	12
Artículo 6 L	_a Sociedad Gestora	12
Artículo 7 F	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	12
Artículo 8 E	El Comité de Inversiones	14
CAPÍTULO 5.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	14
Artículo 9 E	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	14
Artículo 10	Sustitución o cese de la Sociedad Gestora	14
CAPÍTULO 6.	LAS PARTICIPACIONES	15
Artículo 11	Características generales y forma de representación de las Participaciones	15
Artículo 12 \	/alor liquidativo de las Participaciones	15
Artículo 13	Derechos económicos de las Participaciones	16
CAPÍTULO 7.	SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	16
Artículo 14	Suscripción y desembolso de Participaciones	16
Artículo 15	ncumplimiento por parte de un partícipe	16
CAPÍTULO 8.	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES	18
Artículo 16 F	Régimen de Transmisión de Participaciones	18
Artículo 17 F	Rembolso de Participaciones	20
CAPÍTULO 9.	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	20
Artículo 18 F	Política general de Distribuciones	20
Artículo 19 (Criterios sobre determinación y distribución de resultados	23

CAPÍTULO	10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	23
Artículo 20	Designación de auditores	23
Artículo 21	Información a los partícipes	24
CAPÍTULO '	11. DISPOSICIONES GENERALES	24
Artículo 22	Modificación del Reglamento de Gestión	24
Artículo 23	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	25
Artículo 24	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	26
Artículo 25	Obligaciones de confidencialidad	26
Artículo 26	Acuerdos individuales con partícipes	27
Artículo 27	Prevención de Blanqueo de Capitales	27
Artículo 28	FATCA, CRS-DAC, DAC 6 y ATAD	28
Artículo 29	Legislación y jurisdicción competente	30

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo de Partícipes acuerdo adoptado por escrito (en uno o varios documentos que

serán remitidos a la Sociedad Gestora, incluyendo por email) por

todos los Partícipes del Fondo

Acuerdo de Suscripción acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad

Gestora bajo el cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión

en el Fondo

Afiliada cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea

controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo

ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Auditores los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo

con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento

Certificado de Residencia Fiscal certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país

de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos

fiscales en dicho país

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

Código el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (the United

States Internal Revenue Code of 1986)

Comisión de Gestión la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comité de Inversiones el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado de manera

firme e irrevocable a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente

Reglamento

Compromisos de Inversión

Desembolsados

en relación con cada Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado y efectivamente recibido por el Fondo

en cualquier momento

Compromiso(s) Pendiente(s) de

Desembolso

con relación a cada uno de los Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de

Suscripción y en el Artículo 18.5 del presente Reglamento

Compromisos Totales el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión

de todos los Partícipes, en cada momento

Coste de Adquisición

el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento

Costes por Operaciones Fallidas

cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso, en relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo siempre y cuando, la decisión interna de Inversión se hubiera llegado a adoptar por el Comité de Inversiones

CRS

significa el Estándar de la OCDE: Estándar Común de Reporte (CRS) y cualquier otra norma, presente o futura, interpretación oficial o práctica adoptada, de acuerdo con los estándares de la OCDE. Asimismo, se refiere a la normativa doméstica aprobada en el marco de CRS, entre otros, el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, con sus sucesivas modificaciones

DAC 6

significa la Directiva del Consejo (UE) 2018/822, que modifica la Directiva 2011/16/EU, en relación con el obligatorio intercambio automático de información en el ámbito tributario, en relación con los acuerdos transfronterizos sujetos a las obligaciones de reporte y las correspondientes leyes domésticas que trasponen dicha Directiva (en España, la Ley 10/2010, del 29 de diciembre)

Distribución (es)

cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, rembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes

Distribuciones Temporales

las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 18.5 del presente Reglamento **FATCA**

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre

la fecha en que un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora) haya sido admitido al Fondo por la Sociedad Gestora

Fecha de Respuesta

tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento

Fondo

Drake Barizo Coinvestment Fund I, FCR

Fondos Seaya

Seaya Ventures, FCR, Seaya Ventures II, FCR y Seaya Ventures III Fondo de Capital Riesgo, FCRE

Fondos Sucesores

cualquier entidad de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión de los Fondos Seaya, promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los ejecutivos clave de los Fondos Seaya y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas

Gastos de Establecimiento

tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.1 del presente Reglamento

Gastos Operativos

tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.2 del presente Reglamento

Inversiones

inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Complementaria)

Inversiones Complementarias

inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario al de una Sociedad Participada (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)

Inversiones a Corto Plazo

inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moodys" o "Standard and Poors")

Invest Europe

Invest Europe: The Voice of Private Capital

Jurisdicción No Cooperativa

cualquier país o territorio, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerado por la legislación española, en cada momento, como Jurisdicción No Cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación como Jurisdicción No Cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada el artículo decimosexto de la Ley 11/2021 de 9 de Julio)

LECR

Ley 22/2014 del 12 de noviembre reguladora de las entidades de capital-riesgo, otros organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras para la inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España.

Miembros del Equipo de Gestión

las personas físicas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Seaya y del Fondo en virtud de relación laboral o comercial con la Sociedad Gestora en cada momento, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Otros Fondos

Seaya Andromeda Sustainable Tech Fund I, FCR y un vehículo de inversión con una política de inversión similar a la de Seaya Ventures III Fondo de Capital Riesgo, FCRE pero con ámbito geográfico en América latina.

Participaciones

conjuntamente las Participaciones del Fondo

Participaciones Propuestas

el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento

Partícipe(s)

los titulares del Participaciones del Fondo

Partícipe en Mora

el significado previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento

Persona

cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Persona Indemnizable

tendrá el significado establecido en el Artículo 24 del presente

Reglamento

Política de Inversión

la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del

presente Reglamento

Reglamento

el presente Reglamento de Gestión

Sociedad Gestora Seaya Capital Gestión SGEIC, S.A. constituida de conformidad con

la LECR, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 97 y domicilio social en calle Alcalá 54,

1º derecha, 28014 Madrid.

Sociedad(es) Participada(s) cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el

Fondo ostenta una Inversión

Solicitud de Desembolso la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los

Partícipes, en los términos que determine la Sociedad Gestora en

cada momento

Transmisión o Transmisiones el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento

Valor o Valoración significará, con relación a una Inversión, el valor que

razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o

recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de DRAKE BARIZO COINVESTMENT FUND I, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por lo dispuesto en la LECR y por las disposiciones vigentes que desarrollan estas normas y por las que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo de conformidad con la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre. Esta duración podrá aumentarse en periodos sucesivos de un (1) año cada uno mediante acuerdo por escrito entre la Sociedad Gestora y los Inversores mediante Acuerdo de Partícipes.

No será necesaria una modificación del presente Reglamento para ampliar la duración del Fondo.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión y oportunidades de inversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre que lo considere en interés de los Fondos Seaya, ofrecer oportunidades de coinversión a sus inversores o a terceros coinversores estratégicos. Además, la Sociedad Gestora podrá acordar actuar como sociedad gestora de cualquier vehículo constituido para llevar a cabo una oportunidad de coinversión con los Fondos Seaya, cualquiera de sus Fondos Sucesores u Otros Fondos.

De conformidad con lo anterior, el objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante coinversiones con los Fondos Seaya o cualquiera de sus Fondos Sucesores u Otros Fondos en sus sociedades participadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, con respecto a cualquier inversión complementaria realizada por los Fondos Seaya o cualquiera de sus Fondos Sucesores u Otros Fondos en dichas empresas) (cada una, una "**Oportunidad de Co-Inversión**").

A efectos aclaratorios, no se ofrecen al Fondo Oportunidades de Co-Inversión junto a los Fondos Seaya de forma sistemática en todas las inversiones que vaya a realizar los Fondos Seaya o el Fondo Sucesor o los Otros Fondos, según corresponda.

Además, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en los Fondos Seaya, en cualquiera de sus Fondos Sucesores y/o en Otros Fondos, así como en cualquier otra estructura de inversión colectiva de capital riesgo.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes la correspondiente Oportunidad de Co-Inversión que se ofrezca al Fondo con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha en la que la Sociedad Gestora tiene previsto emitir la correspondiente Solicitud de Desembolso con respecto a cada una de dichas Oportunidades de Co-Inversión propuestas. El Partícipe deberá, mediante un Acuerdo de Partícipes, mostrar su consentimiento o rechazo a la emisión por parte de la Sociedad Gestora de la correspondiente Solicitud de Desembolso; teniendo en consideración que, en caso de que los Partícipes no hayan mostrado su consentimiento rechazo expreso a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción por parte de los Partícipes de la notificación escrita de la Oportunidad de Coinversión por parte de la Sociedad Gestora (la "Fecha de Respuesta"), se entenderá que los Partícipes han dado su consentimiento a la emisión de la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Los costes y gastos relacionados con cualesquiera Inversiones o desinversiones realizadas por el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidas por el Fondo y los Fondos Seaya o cualquiera de sus Fondos Sucesores o los Otros Fondos (según corresponda) y cualesquiera otros coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Inversión.

A efectos aclaratorios, el Partícipe no estará obligado, sin su consentimiento previo por escrito, a participar (i) en ningún otro vehículo que no sea el Fondo; (ii) en el Fondo en caso de que éste sufra un cambio estructural relevante, como un cambio en su forma jurídica o un cambio de jurisdicción; o (iii) en cualquier inversión del Fondo directamente.

5.2 Estrategias de desinversión

A excepción del Artículo 4 y del artículo 5.1, las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico, sectorial, fases y tipos de empresas

El Fondo invertirá en compañías u otros fondos de inversión para los que la tecnología sea una parte fundamental de su modelo de negocio y desarrollo estratégico.

Las empresas tendrán un producto o tecnología ya desarrollada, con un claro modelo de negocio y un equipo en funcionamiento. El Fondo invertirá principalmente en empresas que se encuentren en sociedades consolidadas y en situación de expansión con alto potencial de crecimiento. El Fondo invertirá típicamente en compañías que como mínimo hayan tenido una ronda de financiación previa. La finalidad de la inversión del Fondo será destinada a apoyar el crecimiento de la empresa tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

El Fondo invertirá principalmente en empresas con sede o activas en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea.

5.3.2 Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, activos inmobiliarios.

5.3.3 Diversificación

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los limites establecidos en la LECR, el Fondo no invertirá más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y tampoco más de un treinta y cinco (35) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que sean Afiliadas, salvo previa autorización en virtud de un Acuerdo de Partícipes.

5.3.4 Participación en el accionariado

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse y otorgar garantías con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes del Fondo para las operaciones de préstamo, garantía o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o con sujeción a lo previsto en el Artículo 18.1, los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado; siempre que los costes de dichos servicios se distribuyan a prorrata entre el Fondo, los Fondos Seaya o los Fondos Sucesores o los Otros Fondos (si procede) y cualquier otro vehículo de coinversión que participe en dicha Sociedad Participada (si procede).

5.3.9 Divulgación de la Información Relativa a la Sostenibildiad

El Fondo no está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales (el llamada "producto del Artículo 8"), ni como producto que tenga como objetivo inversiones sostenibles (el llamado "producto del Artículo 9") del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"). De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan, no podrán ser impugnados en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión dividida en dos partes:

(a) un importe fijo con cargo al patrimonio del Fondo igual a los costes anuales incurridos por la Sociedad Gestora en relación con su gestión del Fondo como se describe a continuación:

Importe del capital invertido por	Importe máximo annual (€)
el Fondo (millones €)	

Hasta 35	50.000
Entre 35 y 75	100.000
Más de 75	150.000

el importe fijo se pagará semestralmente a plazo vencido tras la recepción de una Solicitud de Desembolso entregada al Inversor, que deberá ser enviada al Inversor con una antelación mínima de quince (15) días naturales.

(b) un importe variable calculado como el quince (15) por ciento de las plusvalías generadas por cada una de las Inversiones (excluyendo las inversiones en los Fondos Seaya u otros fondos que cobran comisiones y carried interest a sus inversores) siempre que los Inversores reciban un hurdle sobre esa Inversión de al menos el ocho (8) por ciento sobre el Coste de Adquisición de dicha Inversión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá renunciar a la parte variable de la Comisión de Gestión para una determinada Inversión, de forma discrecional.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.2 Otros gastos del Fondo

7.2.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y/o gastos de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "Gastos de Establecimiento").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta treinta y cinco mil (35.000) euros (sin incluir el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.2.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable y/o otros impuestos, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración del mismo, en la medida en que dichos gastos sean comercialmente razonables, incluyendo, pero no limitativo a Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados del arbitraje o hedging, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de empleados, sus impuestos, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo rembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones será el encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto unánime de sus miembros.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

9.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora deberá garantizar que los Miembros del Equipo de Gestión dediquen al Fondo el tiempo suficiente que sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades según el Reglamento y la legislación aplicable.

9.2 Conflictos de interés

De conformidad con el Artículo 5.1 del presente Reglamento, la oferta de Oportunidades de Co-Inversión al Fondo se realizará a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se considere en el mejor interés de los Fondos Seaya o cualquier Fondo Sucesor o los Otros Fondos, según corresponda. A efectos aclaratorios, en la medida en que se ofrezca al Fondo cualquier Oportunidad de Co-Inversión de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, no se considerará que dicha Oportunidad de Co-Inversión implique ningún conflicto de interés.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo y con cada Oportunidad de Co-Inversión. A este respecto, la Sociedad Gestora confirmará a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial y les proporcionará la información pertinente para un análisis adecuado del conflicto real o potencial a efectos de evaluar una Oportunidad de Co-Inversión conforme al Artículo 5.1 o de llevar a cabo un Acuerdo de Partícipes.

Artículo 10 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando lo considere oportuno, y tras un Acuerdo de Partícipes, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración de insolvencia o cualquier otra compensación alguna derivadas de la declaración de insolvencia.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser destituida en virtud de un Acuerdo de Partícipes y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión o cualquier otra compensación alguna derivada del Fondo en cualquier momento posterior a su fecha de destitución.

10.3 Solicitud de sustitución

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese por los Partícipes o cese como resultado de una declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Acuerdo de Partícipes o declaración de insolvencia, la Sociedad Gestora deberá ser sustituida en los siguientes noventa (90) días hábiles, mediante Acuerdo de Partícipes. La Sociedad Gestora se compromete a entregar a la nueva sociedad gestora cualquiera y todos los documentos y registros corporativos, administrativos y contables del Fondo que solicite razonablemente la sociedad gestora sustituta, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo razonable para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR. SI no se nombra ninguna sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) días hábiles mencionado anteriormente, el Fondo se liquidará de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones, sin valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, resultará en la obligación por dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor de inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el presente Reglamento.

Artículo 12 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 13 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. De conformidad con lo anterior, las Distribuciones serán realizadas a los Partícipes de forma simultánea y en proporción al Compromiso de Inversión que tenga cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales.

CAPÍTULO 7. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 14 Suscripción y desembolso de Participaciones

En la Fecha de Cierre se podrán aceptar Compromisos de Inversión de Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fondo será de tipo cerrado y no se permitirá la emisión de nuevas Participaciones a terceros, salvo con la aprobación previa de la Sociedad Gestora y el correspondiente Acuerdo de Partícipes.

Los Partícipes serán principalmente inversores institucionales. La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

En la Fecha de Cierre, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora para la Solicitud de Desembolso de acuerdo con los Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.1, la Sociedad Gestora irá requiriendo de los Partícipes la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su Compromiso de Inversión en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos cinco (5) días hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

La Sociedad Gestora, podrá decidir, a su discreción, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes.

A los efectos del presente Reglamento dichos Compromisos de Inversión condonados no se consideraran como Compromisos de Inversión Desembolsados y no serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de las Distribuciones.

Artículo 15 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora

según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva Participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación.
 - (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) días hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio

acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso asociado al Compromiso de Inversión aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando las Transmisiones sean requeridas por la ley o normas aplicables al Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

16.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

16.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, el precio y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

16.2.1 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.5 del presente Reglamento).

16.2.2 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 16.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 16.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

16.2.3 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

16.2.4 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores).

Artículo 17 Rembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora podrá determinar en interés del Fondo y de sus Partícipes, el rembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la disolución y liquidación del mismo, a pro rata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 15 anterior relativo a Partícipes en Mora. Cualquier reembolso, deberá ser general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política general de Distribuciones

18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ganancias derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas); y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de manera general a todos los Partícipes de conformidad con lo establecido en el Artículo 13.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora retendrá cualquier impuesto que pueda ser aplicable por ley a cada Distribución.

18.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos razonables derivados de lo anterior.

18.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones como consecuencia de las Distribuciones que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en, o a través de, una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, el Partícipe deberá entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora cuando esta así lo requiera y, al menos, anualmente.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad en régimen de atribución de rentas a efectos fiscales, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de atribución de rentas a efectos fiscales, y así sucesivamente (referido a los "Últimos Beneficiarios del Partícipe"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora,

el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información. Lo anterior no será de aplicación a entidades en régimen de atribución de rentas residentes en una Jurisdicción No Cooperativa, en cuyo caso se considerará que aquellas son residentes en dicho territorio a efectos de las Distribuciones del Fondo, aplicándose la retención correspondiente de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por el Fondo, el Partícipe tendrá que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Ultimo Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

18.4 Reinversión/Reciclaje

La Sociedad Gestora, previa aprobación de Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes, podrá utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivad de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. Cualesquiera importes sujetos a reciclaje en virtud del presente Artículo se considerarán, a los efectos del presente Reglamento, como si hubiesen sido distribuidos por el Fondo y contribuido de nuevo al Fondo por los Partícipes.

18.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de contribuir dicho importe. A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y que además: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado no deben exceder el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución podrá ser rellamada a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Inversor será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 20 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le

notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. El Fondo notificará inmediatamente a los Partícipes por escrito si cambian los Auditores.

Artículo 21 Información a los partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, incluyendo el número de puestos de trabajo creados en las Sociedades Participadas en el año anterior y en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo, los Costes de Establecimiento en los que ha incurrido el Fondo conforme al presente Reglamento;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las Inversiones;
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera y los Costes de Adquisición del Fondo al final de cada trimestre;
 - (v) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

22.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22.1 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

22.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

Sujeto a lo previsto en el Artículo 22.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) cambiar el nombre del Fondo
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes.

Artículo 23 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al rembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo de Partícipes, que también acordarán la comisión de liquidación que será pagada al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará participación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista por ley y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser puestos a disposición de los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme al Artículo 13. Las participaciones no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 24 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

24.1 Limitación de responsabilidad

Los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas (las "Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, otra documentación legal y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

24.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, "reclamaciones de terceras partes" no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

Las personas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo, de conformidad con el presente Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichas cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que hayan podido recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables. Las Personas Indemnizables deben buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagable a la Persona Indemnizada por el Fondo.

Artículo 25 Obligaciones de confidencialidad

25.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en representación de la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

25.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 25.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 25.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo de conformidad con el Artículo 21:

- (a) a sus accionistas;
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

25.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

Artículo 26 Acuerdos individuales con partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Artículo 27 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Coinversor cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y a cada Fondo Coinversor de conformidad con la normativa española.

Artículo 28 FATCA, CRS-DAC, DAC 6 y ATAD

28.1 FATCA

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española sujeta a comunicación de información tal como dispone la IGA, Dicho registro podrá realizarse de dos formas: (i) la Sociedad Gestora registrar al Fondo de manera individual y éste cumple con las obligaciones FATCA en su propio nombre (registro como "Single Entity") o (ii) la Gestora se registra como Entidad Patrocinadora del Fondo ("Sponsoring Entity") y cumple con las obligaciones a efectos FATCA en nombre del Fondo, en su caso, registrando el Fondo como "entidad de inversión patrocinada" ("Sponsored Entity").

En caso de que la Sociedad Gestora se registre como entidad patrocinadora, se compromete a cumplir, por cuenta de la Institución financiera, todas las obligaciones relativas a la diligencia debida, retención, comunicación de información, y demás obligaciones a las que hubiera estado sujeta la Institución financiera de ser una Institución financiera española sujeta a comunicación de información.

En cualquier caso, La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, podrá cumplir, en nombre del Fondo, con las obligaciones FATCA en su nombre, sin perjuicio de que no haya sido registrada como "Sponsoring Entity".

En caso de que se registre al Fondo como tal, tendrá que informarse a las autoridades españolas de las cuentas/inversiones que sean cuentas sujeta a comunicación de información, que existan entre los Partícipes que sean considerados personas estadounidenses específicas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

28.2 CRS

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua a las entidades consideradas Instituciones Financieras, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras sujetas a comunicación de información que sean titularidad de personas consideradas residentes fiscales en una de las jurisdicciones suscritas al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española, y en concreto, en el Anexo I de la Orden al Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el

ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

28.3 DAC 6

El cuerpo normativo integrado por la Directiva conocida como DAC 6 y la normativa española de trasposición establecen la obligación de informar a la Administración tributaria de los mecanismos transfronterizos que reúnan determinadas señas distintivas. Aunque la obligación de informar recae prioritariamente sobre los intermediarios, también es exigible a los obligados tributarios a cuya disposición se haya puesto, para su ejecución, un mecanismo transfronterizo reportable, a los obligados tributarios que se dispongan a ejecutar un mecanismo transfronterizo reportable o a los obligados tributarios que hayan ejecutado la primera fase de la ejecución de un mecanismo transfronterizo reportable.

Cuando el Partícipe tenga su residencia fiscal en una jurisdicción distinta de España y, en consecuencia, la inversión en el Fondo califique como un mecanismo transfronterizo, la Sociedad Gestora en relación con el Fondo podría quedar obligada a suministrar a la Administración tributaria información relativa a dicha inversión en la medida en que, de sus términos o de sus adaptaciones al caso particular, se cumpla alguna o algunas de las señas distintivas previstas por el Anexo IV de DAC 6.

A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de DAC 6 en España que, eventualmente sean exigibles a la Sociedad Gestora, el Partícipe se obliga a facilitar cuanta información y documentación le sea requerida por esta última.

28.4 Normas ATAD

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

A tal efecto si el Partícipe alcanzase en el Fondo una participación tal que, de acuerdo con ATAD tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que el Fondo y el Partícipe se considerasen "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido del Fondo por parte del Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Partícipe y el Fondo se consideren "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pudiera constituir una "asimetría híbrida" de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

A efectos normativos españoles, si el Fondo y el Inversor se considerasen entidades vinculadas, en el sentido del apartado 12 del artículo 15 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), el Inversor se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, en caso de que (i) un gasto fiscalmente deducible por el Fondo y derivado de un pago a favor del Inversor no dé lugar a un ingreso integrable en la base imponible del Inversor, o (ii) un gasto fiscalmente deducible en la base imponible del Fondo sea asimismo objeto de deducción por parte del Inversor (conjuntamente, "asimetría híbrida").

Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Inversor y el Fondo se consideren entidades vinculadas, en la medida en que las operaciones que dan lugar a la asimetría híbrida tengan lugar en el marco de un mecanismo estructurado, según este concepto es definido en el apartado 9 del artículo 15 bis de la LIS.

Con la máxima diligencia, el Partícipe enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Partícipes existirá respecto de información que pueda solicitar el Fondo o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por el Fondo pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

En todo caso, serán de cuenta del Partícipe los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago efectuado por parte del Fondo al Partícipe, será de cuenta del Partícipe quien, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de Partícipes de dicho coste fiscal.

Las obligaciones establecidas en este Artículo seguirán vigentes incluso en el caso que un Partícipe deje de serlo y/o de que el Fondo se termine, disuelva, liquide o concluya.

Artículo 29 Legislación y jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.